



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de julio.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.
El Sr. Ministro interino de la Gobernacion, dice con esta fecha al de Estado lo que sigue:
Excmo. Sr.: «El art. 47 de las Ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 16 de Abril de 1860 dice, hablando de prohibiciones: «Queda igualmente prohibida la introduccion y venta de todo remedio ó medicamento galénico ó compuesto del extranjero que no se halle nominalmente consignado en el arancel de Aduanas;» y el art. 48 de las mismas Ordenanzas que «Para que tenga lugar esta consignacion en el Arancel, que autorizará el Ministro de la Gobernacion, se requiere una instancia de un profesor en Medicina ó de Farmacia en que conste la composicion determinada del medicamento extranjero cuya introduccion se desea. Para resolver acerca de estas instancias prece-

derá informe de la Real Academia de Medicina de Madrid y dictámen del Consejo de Sanidad.» Ahora bien: siendo frecuentes las gestiones que hacen algunos particulares para introducir remedios ó medicamentos que no están comprendidos en el citado Arancel, cuya introduccion se rechaza por los Gobernadores de las provincias con arreglo á las citadas prescripciones, y causándose con esto perjuicios á los interesados ya españoles ó extranjeros que las solicitan, y los cuales no acuden á gestionar la consignacion expresada, sin duda por ignorancia, ha tenido por conveniente S. M. la Reina (q. D. g.) disponer se dirija á V. E. la correspondiente Real orden, como en su Real nombre lo ejecuto, para que por ese Ministerio se dé conocimiento á los Representantes de S. M. en el extranjero, encargándoles que pongan en el de los respectivos Gobiernos cerca de los que se hallen autorizados las razones en que se funda la no admision é introduccion en España de los expresados remedios, y á la vez la manera de llevar á cabo la consignacion y por consiguiente la introduccion.»

Lo que de la propia Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro interino de la Gobernacion, se inserta en la Gaceta para conocimiento del público; recomendando á los Gobernadores la reproduccion en los Boletines de las provincias, y excitando á la vez su celo para que se cumpla el art. 16 de las mismas ordenanzas en virtud del cual «está absolutamente prohibida la venta de todo remedio secreto, especial, específico ó preservativo

de composicion ignorada, sea cual fuere su denominacion.»

Madrid 12 de Julio de 1862.
El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ADMINISTRACION. PRESUPUESTOS MUNICIPALES. Circular.

Debiendo ocuparse actualmente los Ayuntamientos de esta provincia en el examen de sus respectivos presupuestos ordinarios para 1863, creo oportuno recordarles lo prescrito en las Reales ordenes de 15 de Setiembre de 1857 y 30 de Julio de 1859, y en las circulares publicadas por este Gobierno, en años anteriores, acerca de la redaccion de dichos documentos, de las relaciones detalladas por capitulos y articulos que han de acompañar á los mismos y de la epoca en que deben ser remitidos á

esta Dependencia para su examen y aprobacion.

Siendo claras y precisas las reglas dictadas en las mencionadas circulares, seria ocioso reproducirlas, puesto que habiéndose practicado el año último y hechoso las necesarias observaciones á los Alcaldes que no las interpretaron y cumplieron fielmente, hay motivos fundados para esperar que las municipalidades, con sagrado preferentemente su atencion á este importante servicio irán corrigiendo ó corregirán totalmente los defectos en que incurrieron en la formacion de los presupuestos del año último; con lo cual ademas de conseguirse la uniformidad y el orden en la contabilidad municipal y de facilitarse los trabajos posteriores de este Gobierno, se obtendrá que los servicios locales sean atendidos completa y oportunamente.

Pero sin perjuicio de que esto se realice es necesario que los Ayuntamientos, fijando sus miras en lo porvenir, se ocupen ademas con fe y perseverancia en promover

se habían desmembrado notable y progresivamente estos productos eventuales, siendo por otro lado costosa la recaudación, la Junta que presido ha creído muy del caso esta determinación. Pero á fin de no afectar en lo mas mínimo la inspiración caritativa de las personas que por cualquier concepto deseen que lleguen sus limonas á beneficiar directa ó indirectamente á los acogidos en el precitado Hospital, dignos por muchos títulos de nuestra piedad y benevolencia, ha dispuesto así mismo depositar su confianza en los Sres. Curas párrocos y Alcaldes de los pueblos de la provincia, quienes con la voluntad y celo que les distingue en pró de tan legítima causa y con la dignidad que les presta su respectivo cargo, se servirán recaudar y conservar las ofrendas hasta remitirlas por seguro conducto al asilo benéfico á que se destinen.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento del público. Zaragoza 25 de Julio de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Francisco Sagarra, Secretario.

Circular número 405.

A los Alcaldes y Curas párrocos de los pueblos de esta provincia:

Habiendo esta Junta suprimido las plazas de verederos ó cuestores de limosnas para el Hospital de Nra. Sra. de Gracia por las razones indicadas en la circular anterior y con el objeto de no lastimar el espíritu de caridad privada en beneficio del mismo asilo y que lleguen íntegras las limosnas que se hagan en lo sucesivo á llenar el fin que las promueve, esta Junta ha acordado delegar á VV. para que se sirvan hacer la cuestación de la manera que estimen más acertada llegada que sea la época de costumbre, esperando confiadamente contribuirán por los medios que les facilita su respectivo cargo, á cumplir con este cometido y de que oportunamente se servirán participar de oficio á esta corporación el resultado que se obtenga. Zaragoza 15 de Julio de 1862.—El Presidente, Pedro de Navascués.—Francisco Sagarra, Secretario.

Circular número 606.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de abril último,

esta Direccion general ha señalado el dia 29 del próximo mes de agosto á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción del puente sobre el rio Martin, en la carretera de tercer orden de Azayla á Caspe, cuyo presupuesto asciende á 337.345 rs. 34 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 14 de julio de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomas de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para la construcción del puente sobre el rio Martin en la carretera de tercer orden de Azayla á Caspe, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare deter-

minadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 592.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas, desde 1.º de Agosto próximo, no podrán circular los sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos, como igualmente los de uno y dos rs. para lo cual serán reemplazados estos por otros nuevos de igual clase, empezando su cange el citado dia 1.º, y concluyendo este el 31 del mismo, teniendo en cuenta para la operacion del cange, las prevenciones hechas por esta Administracion, para los de cuatro cuartos.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 25 de Julio de 1862.—Nemesio de Pombo.

Núm. 593.

Administracion principal de correos de Zaragoza.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto que la expedicion de los nuevos sellos de correos de 2, 12 y 19 cuartos, y de uno y dos reales, empiece el 1.º de Agosto próximo, quedando los antiguos desde dicho dia fuera de circulacion y sin valor alguno, excepto en la provincia de Canarias, que por sus circunstancias especiales, la expedicion empezará en 15 de Agosto y el cange durará un mes, como en las demas del Reino.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que desde dicho dia 1.º de Agosto quedará sin curso la correspondencia de la Península si no se franquea con los sellos de la nueva elaboracion, ni se admitirán por consiguiente en pago de portes de correos los sellos mandados retirar. Zaragoza 25 de Julio de 1862.—El Administrador principal, Leandro de Arredondo.

El Intendente de ejército y del distrito militar de Aragon.

Hace saber: Que á la una del dia 19 de agosto próximo, se celebrará una pública licitacion para contratar la adquisicion de 160 básculas, 160 balanzas y 70 romanas del sistema métrico decimal, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 3 de Junio del mismo y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de 20 de actual número 201. Zaragoza 23 de julio de 1862.—Rafael Gonzalez Carvajal.—El Comisario de guerra, secretario.—Julian de Echenique.

D. Mariano Badia, escribano público de S. M. y del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido expediente de menor cuantía, á nombre de D.ª Maria del Carmen Iraizoy, contra Joaquin Marquina de Mallen, sobre cobro de mrs. En cuyos autos se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Borja á 15 de Julio de 1862: en los autos de menor cuantía instados por D. Manuel Ibañez Iraizoy apoderado de D.ª Maria del Carmen Iraizoy, viuda de D. Juan Antonio Ibañez, vecino de Mallen sobre pago de cantidad.

Resultando que D. Manuel Ibañez presentó en este Juzgado escrito de demanda contra Joaquin Marquina, solicitando que este le pague la cantidad de seis onzas de oro ó sean 1920 reales vn. fundando su accion en que Joaquin Marquina y su muger Jacinta Pardo otorgaron en 1.º de Octubre de 1841 una obligacion ó vale, en la que se obligan á pagar á los espresados D. Juan Antonio Ibañez y D.ª Carmen Iraizoy la ante espresada suma cuyo documento acompaña la demanda.

Resultando que citado y emplazado en forma Joaquin Marquina, no compareció á contestar la demanda, por lo que á petición de la parte demandante le fue acusada la rebeldia.

Resultando que recibidos los

autos á prueba la parte demandante propuso á manera de ella, que el demandado bajo juramento reconoce su firma y rúbrica puesta al pié del documento que antes se hace mérito y declarase asimismo ser cierto era en deber á la D.^a Carmen Iraizoy, la cantidad porque se le demanda.

Considerando que Joaquin Marquina en la obligacion otorgada en 1.^o de Octubre de 1841, aparece obligado á don Juan Antonio Ibañez y su esposa D.^a Maria del Carmen Iraizoy por la suma de 1920 rs., y que tanto en el acto de conciliacion como en su declaracion jurada; confiesa como cierta la deuda.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Joaquin Marquina, á que en el término de ocho dias abone á D. Manuel Ibañez Iraizoy como apoderado de D.^a Maria del Carmen Iraizoy la suma de 1920 rs. vn. y asi mismo en las costas y gastos del juicio. Y por esta sentencia que se notifique respecto al demandado en los estrados del Juzgado por medio de edictos que se fije en la puerta del mismo é insercion en el Boletin oficial de la provincia. Asi lo pronuncio mando y firmo—Lino Duarte y Soto.—Ante mí, Mariano Badia.

Asi resulta de dicho expediente á que me refiero.—Para que conste lo doy por testimonio que signo y firmo en Borja á 16 de Julio de 1862.—En testimonio de verdad, Mariano Badia.

Resultando que D. Manuel Ibañez presenta en este Juzgado escrito de demanda contra los señores D. Jose Marzo, escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio se compareció en 24 del último mes de Abril por procurador legítimo de D. Bonifacio Ochoa, vecino de la villa de Tanste esponiendo: Que como heredero de su cónyuge doña Maria Ramona Beltran y Sanz Cebollero, era dueño y señor legítimo de un campo denominado «Rosa de Jorge» sito en término jurisdiccional del pueblo de Remolinos, de 30 cahices de tierra de cabida, confrontante

con la Madraza ó Cauce antiguo del rio Ebro y jurisdicciones de la villa de Tanste y pueblo de Luceni, de cuya finca á consecuencia de las mutaciones de cauce en el rio, y otros motivos no habia hecho caso el dueño, quedando convertida en un carrizal; pero que conviniéndole posesionarse de la misma acudia al interdicto de adquirir, y suplicó que en mérito de los documentos presentados y razones espuestas, se diese á su principal la posesion del campo antes nombrado y confrontado, y que verificado se publicase el auto en esta villa y Boletin oficial de la provincia; y en su virtud se acordó el siguiente

Auto.—Por presentado son los documentos de que hace mérito; y mediante á lo que de ellos resulta dese á D. Bonifacio Ochoa sin perjuicio de tercerc, la posesion que solicita, á cuyo efecto se confiere comision con el despacho necesario á cualquier de los alguaciles del Juzgado, con asistencia del escribano actuario y en su defecto de otro de S. M.; y efectuado que sea dese cuenta. El Sr. D. Roman Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firma en Egea de los Caballeros á 24 de Abril de 1862.—Dr. Rodriguez.—Ante mí, Jose Marzo.

Dada la posesion en el dia 30 del mismo mes de Abril, se ha acordado hoy la publicacion del auto precedente en los parages acostumbrados de este yilla, y su insercion en el Boletin oficial de la provincia; y al efecto espido el presente en Egea de los Caballeros á 16 de Julio de 1862.—En testimonio de verdad Jose Marzo.

D. Anselmo Pamplona sustituto de Consul del Tribunal de comercio de Zaragoza.

Hago saber: Que por comision del mismo y pago de un crédito se venden los generos siguientes:

Doscientos pañuelos de lana y algodón de seis y siete cuartas, tasado cada uno en 10 rs.

Ocho docenas de chaquetas interiores de punto tasadas cada docena en 80 rs.

Cien docenas de pañuelos lapiz riso de seis cuartas tasados cada docena en 100 rs.

Ciento sesenta docenas de pañuelos pallacas de cinco cuartas tasados cada docena en 40

Ciento cincuenta docenas de pañuelos pallacas de cuatro cuartas tasados por docena en 22 rs.

Doscientas docenas pañuelos fulares de cuatro cuartas escasas tasadas docena en 26 rs.

Ochenta docenas pañuelos color rosa de cuatro cuartas escasas tasados docena en 36 rs.

Ochenta docenas pañuelos delisados de cinco cuartos tasados docena en 86 rs.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 3 de Agosto próximo y hora las 10 de la mañana en el salon del Tribunal, sito calle Mayor n.^o 71 y 72 antiguos. Dado en Zaragoza á 23 de julio de 1862.—Anselmo Pamplona.

Por mandado de S. S.—E. Camilo Torres.

Hago saber: Que por Comision de dicho tribunal y para pago de cierto crédito se venden los generos siguientes:

Trescientas piezas de indiana de las llamadas pintadas tasada cada cana en 4 rs.

Cincuenta docenas de pañuelos andrinopolis, tasada cada docena en 42 rs.

Para su remate se ha señalado el dia 6 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana en el Salon del tribunal, sito calle Mayor n.^o 71 y 72 antiguos. Dado en Zaragoza á 23 de julio de 1862.—Anselmo Pamplona.—Por mandado de su señoría.—L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

SUBASTA

La junta de cinco de acreedores censalistas de esta ciudad, en uso de sus atribuciones ha acordado proceder, mediante acto público que presidirá la autoridad, á la licion de capitales hasta donde lo permitan los fondos que al efecto tiene á su disposicion, señalando para ello el dia 23 del próximo agosto á las once de su mañana, en el edificio de la parroquia de San Felipe de esta ciudad y su sala llamada del Transfijo.

Los acreedores censalistas que quieran interesarse en la licitacion, entregaran sus proposiciones en pliego cerrado al Secretario que suscribe hasta las diez y media de la mañana del mis-

mo dia 23 de agosto, en el concepto de que no se dará curso á pliego alguno que se presente despues de la hora y dia mencionados ó no contenga proposicion con pérdida mayor del 76 por 100, ademas de pagar á la Hacienda pública el derecho hipotecario que le corresponda por cada censo luido. Zaragoza 23 de julio de 1862.—De acuerdo de la Junta, Francisco de Cavia, secretario. 3

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 154, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario, con su carpeta.

Id. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletin oficial núm. 169.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletin oficial núm. 173.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

IMPRENTA
de Antonio Gallifa.